TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapenã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202979

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2710 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO ESPINOLA CON REG. CTCA Nº I-745, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRIA Y ENGORDE DE CERDO, EXPLOTACIÓN AGRICOLA Y ENGORDE DE BOVINOS SISTEMA SEMI - INTENSIVO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRIO LUCIANO KEMPF SCHNEIDER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° K18/674, PADRON Nº 320, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO TIGRE DISTRITO DE IRUÑA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 04 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2044/2019 de fecha 27/05/52019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio Espínola con Reg. CTCA Nº I-745,** correspondiente al **Proyecto "CRIA Y ENGORDE DE CERDO, EXPLOTACIÓN AGRICOLA Y ENGORDE DE BOVINOS SISTEMA SEMI - INTENSIVO",** cuyo proponente es el **Señor Andrio Luciano Kempf Schneider,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº K18/674, Padrón Nº 320**, ubicada en el lugar denominado Paso Tigre distrito de Iruña Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34969/2019 de fecha 21/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas **por Resolución DGCCARN AA Nº 1052/2018 de fecha 30 de mayo de 2018.**----------

Que, la propiedad objeto de este estudio se encuentra afincado sobre una **superficie total de 97 Has 0100 m2** y sus usos alternativos son; **agrícola 69,4126 has (71.55%), bosque de reserva 17,6538 has (18.20%), reforestación realizada 7,6538 has (7.61%), estanque 0,5226 has (0.54%), sede 0,7374 has (0.76%), establecimiento ganadero de producción porcina 1,2024 has (1.24%), establecimiento ganadero de confinamiento de bovino 0,0943 has (0.10%).** ----------

Que, el proyecto consiste en Cría y Engorde de Cerdo, Explotación Agrícola y Engorde de Bovinos Sistema Semi - Intensivo

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. Nº 34879/2019**, el proyecto cumple con la reserva de bosque legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se detecta cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del SINASIP, no afecta a Comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapeřã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202980

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2710 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO ESPINOLA CON REG. CTCA Nº I-745, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRIA Y ENGORDE DE CERDO, EXPLOTACIÓN AGRICOLA Y ENGORDE DE BOVINOS SISTEMA SEMI - INTENSIVO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRIO LUCIANO KEMPF SCHNEIDER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° K18/674, PADRON Nº 320, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO TIGRE DISTRITO DE IRUÑA DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 422/73 Forestal, Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202979 (Doscientos Dos Mil Novecientos Setenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 202980 (Doscientos Dos Mil Novecientos Ochenta)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales